

<b>A</b>	:	DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ <b>GERENTE GENERAL (E)</b>
<b>ASUNTO</b>	:	EVALUACIÓN DEL QUINTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y FRAVATEL E.I.R.L.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2020-GG-DPRC/CI
<b>FECHA</b>	:	<b>6 de noviembre de 2020</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE LUIS HUAMAN SANCHEZ
	ESPECIALISTA DE REDES	RUBÉN TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE COSTOS E INTERCONEXIÓN (E)	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
<b>APROBADO POR</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



**1. OBJETO**

Evaluar el Quinto Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante Adenda), suscrito el 13 de octubre de 2020 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), a efectos de determinar su aprobación u observación.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Gerencia General N° 938-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 18 de noviembre de 2013, el OSIPTEL aprobó el Contrato de Interconexión (en lo sucesivo, Contrato de Interconexión) que tiene por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local de FRAVATEL con la red del servicio de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA, cuya fecha de suscripción fue el 25 de octubre de 2013.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 291-2015-GG/OSIPTEL, emitida el 29 de abril de 2015, se aprobó el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”, suscrito el 13 de abril del 2015, el cual tiene por objeto incluir a la relación de interconexión escenarios de comunicación adicionales.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 817-2015-GG/OSIPTEL, emitida el 6 de noviembre de 2015, se aprobó el “Tercer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 21 de octubre del 2015, el cual tiene por objeto incluir a su relación de interconexión, la modalidad de cargo fijo periódico -cargo por capacidad- para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de ambas empresas operadoras.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 305-2018-GG/OSIPTEL, emitida el 12 de diciembre de 2018, se aprobó el “Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión”, suscrito el 7 de noviembre de 2018, cuyo objeto es incluir cinco (5) enlaces de interconexión adicionales hacia el punto de interconexión de la red móvil de TELEFÓNICA desde la red fija de FRAVATEL.

**2.1. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento.

**Tabla N° 1: Marco normativo aplicable al presente procedimiento**

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones <sup>1</sup>	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2007 y sus modificatorias.



2	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión <sup>2</sup> (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)	<p>Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia.</p> <p>Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento.</p>
---	--	--

### 3. EVALUACIÓN DEL CONTRATO

La Adenda suscrita entre las partes fue remitida por TELEFÓNICA mediante carta TDP-3046-AG-GER-20, recibida el 19 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en artículo 44<sup>3</sup> del TUO de las Normas de Interconexión. Su objetivo es establecer los siguientes escenarios de llamadas:

- a. Servicio de Interoperabilidad (1980) de FRAVATEL.
- b. El servicio de Red Inteligente (0800) de FRAVATEL.

De esta manera las partes han acordado actualizar (modificar) los cargos de interconexión establecidos en el literal A) del Anexo II – Condiciones Económicas y añadir en el literal B) del referido anexo la información sobre los nuevos escenarios a considerarse.

#### 3.1. Contenido de la Adenda

La Adenda que modifica el Anexo II - Condiciones Económicas del Contrato de Interconexión<sup>4</sup>, contiene en resumen los siguientes puntos:

- Condiciones económicas de Interconexión para los cargos de Telefónica de terminación en la red fija, en la red móvil, transporte conmutado de larga distancia nacional y transporte conmutado local, así como el cargo de acceso a teléfonos públicos.
- Escenarios de llamadas, entre los que se encuentran los referentes al tráfico 0800 y 0801 de TELEFÓNICA y FRAVATEL, dependiendo de los distintos escenarios

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2012.

<sup>3</sup> **“Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL**

*Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma.”*

<sup>4</sup> Conforme al artículo 19 del TUO de las Normas de Interconexión.



(red fija (abonado y TUP), móvil con alcance local y LDN), especificándose las diversas variantes, como el tipo de interconexión (directa en el área origen o destino de la llamada) entre las empresas, qué empresa establece y cobra la tarifa y la empresa que factura por los servicios brindados.

Así también, dentro de este mismo acápite contractual, se detallan los escenarios de llamadas correspondientes al Tráfico de Interoperabilidad para el código 1980, de FRAVATEL, dependiendo de los distintos escenarios (red fija (abonado y TUP), móvil con alcance local y LDN) utilizando el código 1980, especificándose las diversas variantes, como el tipo de interconexión (directa o sin interconexión directa) entre las empresas, qué empresa establece y cobra la tarifa y la empresa que factura, el cargo de transporte conmutado LDN.

### 3.2. Aprobación/Observación de la Adenda

Una vez recibida la Adenda suscrita por las partes, corresponde al OSIPTEL realizar su evaluación en el plazo de treinta (30) días calendario, siguientes a su recepción, en el que pronuncia respecto de aprobación u observación<sup>5</sup>.

Al respecto, de la evaluación realizada a la Adenda se observa lo siguiente:

1. Los cargos de acceso a teléfonos públicos no se encuentran actualizados a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 00082-2020-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de julio de 2020, que establece los Cargos de Interconexión Diferenciados correspondientes al Cargo de Acceso a los Teléfonos Públicos Urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. Sin embargo, se advierte que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la citada resolución, las relaciones de interconexión se incorporan de manera automática a la relación de acceso<sup>6</sup>. Asimismo, en el contrato entre TELEFÓNICA y FRAVATEL se establece

<sup>5</sup> “**Artículo 50.- Procedimiento de aprobación del contrato de interconexión.**

50.1. Producido el acuerdo de interconexión, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y remitir el mismo a OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

50.2. OSIPTEL podrá solicitar a las partes información adicional que requiera para evaluar el contrato de interconexión presentado, fijando un plazo para su entrega. El plazo establecido en el párrafo precedente se extenderá por un tiempo igual al de la demora en que incurra uno o ambos operadores en proporcionar la información que se les hubiese solicitado.

50.3. Al finalizar el período de evaluación, OSIPTEL emitirá un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.

(...)”

<sup>6</sup> “**Artículo 3.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporan automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telefónica del Perú S.A.A., según corresponda, y se aplican al tráfico cursado a partir del primer día calendario del mes siguiente al día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y se mantendrán vigentes hasta que, luego de la respectiva evaluación en el marco de un siguiente procedimiento de diferenciación, se establezcan nuevos cargos diferenciados, si corresponde.**” (Subrayado agregado).



que el valor de los cargos se adecúa a los que establezca el OSIPTEL<sup>7</sup>.

En este contexto, los valores de los cargos de acceso a teléfonos públicos (así como los demás cargos, cuando resulten siendo actualizados), deben entenderse que están sujetos a las resoluciones que las establecen o actualizan, indistintamente que se hayan señalado como parte de la modificación de la Adenda.

2. En cuanto a las llamadas a los números 0801 (numerales 4.6 y 4.7 de las Condiciones Económicas de la Adenda) resulta importante resaltar que, a diferencia de los numerales 4.4 y 4.5, no distinguen el escenario de llamada Larga Distancia Nacional (LDN), no precisándose el tratamiento que corresponde implementar respecto al servicio de transporte LDN; según la existencia de interconexión directa en el área origen/destino de la llamada.

Al respecto, si bien llama la atención que el acuerdo considere el servicio de transporte conmutado LDN para llamadas a suscriptores del 0800 de FRAVATEL y no considere explícitamente el servicio de transporte conmutado LDN para llamadas a suscriptores del 0801, es una posibilidad válida que no es observable, debiendo considerarse de forma complementaria, lo indicado en la Resolución N° 00021-2013-CD/OSIPTEL.

No obstante lo indicado en los numerales que anteceden, esta Dirección considera que la Adenda se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual exprese su conformidad respecto de la Adenda, según lo dispuesto en el artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los numerales que anteceden, esta Dirección considera que la Adenda se ajusta a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar el “*Quinto Adendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 13 de octubre de 2020, suscrito entre TELEFÓNICA y FRAVATEL.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales notifique a TELEFÓNICA y FRAVATEL, la resolución que aprueba el “*Quinto Adendum al Contrato de Interconexión*”.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales publique en la página web del OSIPTEL el “*Quinto Adendum al Contrato de Interconexión*”, materia de aprobación y la Resolución que lo aprueba, conforme a la información detallada en el siguiente cuadro:

<sup>7</sup> Resolución de Gerencia General N° 938-2013-GG/OSIPTEL “*Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga OSIPTEL en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la interconexión entre TELEFÓNICA y FRAVATEL.*”

**N° de Resolución** que aprueba el “*Quinto Adenddum al Contrato de Interconexión*” de fecha 13 de octubre de 2020, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Fravatel E.I.R.L.

Resolución N°..... -2020-GG/OSIPTEL

**Empresas:**

Telefónica del Perú S.A.A. y Fravatel E.I.R.L.

**Detalle:**

“*Quinto Adenddum al Contrato de Interconexión*” de fecha 13 de octubre de 2020, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Fravatel E.I.R.L., el cual tiene por objeto modificar el Anexo II - Condiciones Económicas del Contrato de Interconexión.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL tiene un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a ser contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el “*Quinto Adenddum al Contrato de Interconexión*” remitido y emitir su pronunciamiento, plazo que vencerá el 18 de noviembre de 2020.

Atentamente,

